



DIRECCIÓN MUNICIPAL DE  
**PROTECCIÓN CIVIL**  
ZIHUATANEJO DE AZUETA, GRO.

# REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.



## ÍNDICE

<b>Título Primero Generalidades</b> .....	<b>4</b>
Capítulo Único Disposiciones Generales .....	4
<b>Título Segundo</b> .....	<b>12</b>
Capítulo Primero Del Sistema Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. ....	12
Capítulo Segundo Del Consejo Municipal De Gestión Integral De Riesgos Y Protección Civil .....	14
Capítulo Tercero Del Centro Municipal de Operaciones .....	22
Capítulo Cuarto De la Dirección Municipal De Protección Civil y Bomberos; .....	23
Capítulo Quinto De los Grupos Voluntarios .....	30
Capítulo Sexto De la Declaratoria de Emergencia .....	31
<b>Título Tercero De la Operatividad de la Protección Civil</b> .....	<b>32</b>
Capítulo Primero Del Programa Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil .....	32
Capítulo Segundo De las Medidas Preventivas.....	36
Capítulo Tercero De los Servicios de Atención Pre hospitalaria y Hospitalaria. ....	38
Capítulo Cuarto De las Unidades Internas de Respuesta en los Establecimientos .....	39
Capítulo Quinto Programas Internos de Protección Civil .....	41
<b>Título Cuarto De las Visitas de Inspección, Verificación y Sanciones</b> .....	<b>46</b>
Capítulo Primero De Visitas de Inspección y Verificación .....	46
Capítulo Segundo Medidas de Seguridad .....	47
Capítulo Tercero De las Sanciones .....	50
Capítulo Cuarto De los Medios de Defensa .....	57
<b>TRANSITORIOS</b> .....	<b>57</b>
<b>TABULADOR DE MULTAS</b> .....	<b>59</b>

La ciudadana **C. P. Lizette Tapia Castro**, Presidente Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, en uso de las facultades que le confiere al Municipio y al Presidente Municipal los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero respectivamente.

### **HACE SABER**

Que, de conformidad a las bases normativas establecidas por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, y con fundamento en lo dispuesto por los 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 61 fracciones I y III, XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor, el H. Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, se sirve comunicar por mi conducto, que en sesión de fecha 07 de Julio del 2025, fue aprobado el Proyecto del Reglamento Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero en términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Con base al artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.** Con base al artículo 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece la facultad de los Ayuntamientos para aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general para la administración pública que aseguren, además, la participación ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, tiene a bien expedir el siguiente:

# Reglamento Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de Zihuatanejo de Azueta.

## Título Primero Generalidades

### Capítulo Único Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene como objeto reglamentar las acciones de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que se desarrollen en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, así como:

- I. Establecer las normas, criterios y los principios básicos a los que se sujetarán las políticas, planes, programas, lineamientos, procedimientos y acciones de la gestión integral de riesgos y protección civil, en el ámbito de competencia del Municipio;
- II. Normar las acciones de gestión integral de riesgos y protección civil destinadas a la protección de la vida, la salud, los bienes materiales de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, ante las amenazas u ocurrencias de fenómenos de origen natural o antropogénico; en el ámbito de competencia del Municipio;
- III. Definir los procedimientos de inspección y verificación, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, en el ámbito de competencia del Municipio; y
- IV. Regular la implementación de las etapas de la Gestión Integral de Riesgos en el Municipio, con la finalidad de reducir el riesgo de desastre.

**Artículo 2.** Este ordenamiento es de observancia general, obligatoria y de interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentre dentro de la jurisdicción del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

**Agentes perturbadores:** A los fenómenos de origen natural y antropogénico.

**Agente Afectable:** Personas, bienes, infraestructura, servicios, planta productiva, así como el medio ambiente, que son propensos a ser afectados o dañados por un agente perturbador.

**Agente Regulador:** Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente; a reducir los riesgos y, a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador.

**Alarma:** Al estado que declara que se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno.

**Alerta:** Al estado en que se informa a la población sobre la inminente ocurrencia de un fenómeno perturbador, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta.

**Alto Riesgo:** La inminente posibilidad de que ocurra un siniestro o desastre.

**Análisis de Riesgos:** Aquel donde se identifican los riesgos a los cuales los establecimientos, inmuebles o agentes afectables están propensos, definiendo las acciones de prevención necesarias para incrementar la efectividad del Plan de Continuidad y a la vez establecer acciones preventivas para la reducción de los riesgos.

**Apoyo:** La participación en las tareas administrativas cuyo fin es la prevención, auxilio y recuperación de la sociedad ante situaciones de desastre.

**Atlas de Riesgos:** Al Sistema de Información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad, el grado de exposición de los agentes afectables, incluyendo aquellos que exacerban el cambio climático.

**Auxilio:** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables.

**Brigada:** Grupo de personas que se organiza dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate de conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil

como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble.

**Brigadas Comunitarias:** Las personas voluntarias capacitadas en materias afines a la protección civil, que han sido registradas en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios.

**Centro de Acopio:** Lugar autorizado y georreferenciado por las autoridades competentes para recibir donaciones en especie, para el apoyo a la población afectada o damnificada por una emergencia o desastre.

**Contingencia:** A la situación de riesgo derivada de fenómenos antrópicos o fenómenos naturales.

**Continuidad de Operaciones:** Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo.

**Declaratoria de Desastre:** Acto mediante el cual el Gobierno del Estado de Guerrero, reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños que rebasan la capacidad de recuperación de los municipios.

**Declaratoria de Emergencia:** Reconocimiento por parte del Gobierno del Estado, de que existe riesgo inminente o presencia de un desastre que ponga en riesgo la vida, el patrimonio de la población, los servicios vitales o los sistemas estratégicos.

**Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.

**Dictamen de Riesgos:** Al estudio, análisis y conclusión de un inmueble, lugar y/o zona determinada, que por sus condiciones naturales y/o de funcionamiento pudieran generar un riesgo o por la ocurrencia de un fenómeno que haya o pudiera causar daños y que ponga en situación de riesgo a la sociedad. Realizados y emitidos por la autoridad estatal o municipal competente, el cual deberá contener por lo menos, los puntos siguientes: hechos, localización, descripción, consideraciones técnicas, métodos de estudios, conclusiones y recomendaciones, tiene como fin identificar el grado de vulnerabilidad del objeto motivo del dictamen, así como, determinar la forma de mitigarlo.

**Donativo:** La aportación en dinero o en especie que realicen personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o instituciones de crédito, para ayudar al Municipio o comunidades en emergencia o desastre.

**El Consejo:** El Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

**El Municipio:** El Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

**El Reglamento:** El presente Reglamento de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de Zihuatanejo de Azueta.

**El Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

**El Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

**El Programa:** Programa Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

**El Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Protección Civil.

**Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.

**Establecimientos:** A los hoteles, centros recreativos y deportivos, parques acuáticos, albercas, moteles, cabañas, instalaciones mineras, polvorines, escuelas, guarderías o estancias infantiles, oficinas, empresas, fábricas, industrias, comercios, locales públicos o privados y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que pueda existir riesgo derivado de su propia naturaleza, por el uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas.

**Evacuación:** Medida de seguridad que consiste en el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población, de manera individual o en grupos, considerando, entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación del transporte para las niñas y niños, las instrucciones sobre el equipo familiar, además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia.

**Fenómeno Antropogénico:** Agente perturbador producido por la actividad humana.

**Fenómeno Geológico:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos.

**Fenómeno Hidrometeorológico:** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales,

costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados.

**Fenómeno Químico-Tecnológico:** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames.

**Fenómeno Sanitario-Ecológico:** A la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud, quedando comprendidas: las epidemias o plagas, la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

**Fenómeno Socio-Organizativo:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.

**Gestión Integral de Riesgos:** Es el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

**Identificación de Riesgos:** Reconocimiento y valoración de las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad.

**Inspección de Protección Civil:** Es la visita física a los inmuebles, lugares y/o zonas donde se localice un peligro a través del reconocimiento y valoración de las pérdidas o daños sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad.

**Inspectora o Inspector:** Servidor público de la Secretaría o de la Dirección municipal especializada, capacitada y facultada para emitir acta de verificación, opinión técnica o dictamen de riesgo.

**Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos:** Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con que cuente el Estado de Guerrero, para apoyar a las instancias públicas y entidades municipales en la ejecución de proyectos.

**Ley:** Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero.

**Mar de Fondo:** Oleaje largo y continuo generado por tormentas en el mar; se desplaza a lo largo del océano pacífico; puede ocurrir todo el año, principalmente de mayo a noviembre.

**Mitigación:** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable.

**Opinión Técnica:** Documento mediante el cual se manifiestan las condiciones físicas de un inmueble, así como el nivel de riesgo y vulnerabilidad a la que pudiera estar expuesto o haya sido afectado por un agente perturbador.

**Peligro:** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado.

**Preparación:** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo.

**Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.

**Previsión:** Evaluación de riesgos con base en el estudio de datos históricos y patrones pasados, para determinar las opciones de enfrentarlos a través de las etapas de identificación, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción.

**Programa Específico:** El programa Específico de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

**Programa Estatal:** El Programa Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero.

**Programa Interno de Protección Civil:** Al instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de

operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

**Protección Civil:** Es la acción solidaria y participativa, que considerando los riesgos de origen natural o antrópico como los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

**Queja Civil:** Se denomina al derecho de toda persona para hacer del conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, sus bienes y entorno.

**Reconstrucción:** Acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes.

**Recuperación:** Acciones y medidas encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada por un siniestro o desastre.

**Refugio Temporal:** Instalación física habilitada para brindar temporalmente servicios básicos a las personas que no tienen posibilidades de un espacio seguro en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre.

**Reglamento:** Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero.

**Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.

**Riesgo Inminente:** Aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica especializada, existe alta probabilidad de que se materialice en un futuro inmediato y pueda generar un daño grave.

**Secretaría:** Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.



**Servicios Vitales:** A los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social.

**Simulacro:** Práctica repetida y controlada de los ejercicios previamente definidos en el Programa de Protección Civil que corresponda, que permite medir la eficacia de los procedimientos de respuesta, de las autoridades y la población en general.

**Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes.

**Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

**Tercero Acreditado en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:** Persona física o moral que desarrolle servicios profesionales de consultoría, asesoría, capacitación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones, estudios de vulnerabilidad y riesgos, debidamente acreditado y con número de registro expedido por la Secretaría.

**Unidad Interna de Protección Civil:** Órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como brigadas institucionales de protección civil.

**Unidad Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:** La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

**Visto Bueno:** El documento donde se establece que el programa interno cuenta con las acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre, así como la normativa aplicable para el uso establecido del inmueble. Para el otorgamiento de un visto bueno podrán realizarse las visitas de verificación que se consideren necesarias.

**Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos o ambientales.

**Zona de Riesgo:** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.

**Artículo 4.** La aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, corresponde al (la) Presidente Municipal, al Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y Director(a) Municipal de Protección Civil y Bomberos

**Artículo 5.** Es obligación de todas las dependencias federales y estatales ubicadas en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, las agrupaciones sociales y grupos voluntarios de protección civil, los ciudadanos del Municipio y los que se encuentren en él de manera temporal o transitoria, de participar bajo la coordinación de las autoridades competentes en las tareas de protección civil.

## **Título Segundo**

### **Capítulo Primero**

#### **Del Sistema Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.**

**Artículo 6.** El Sistema Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, reglas, principios, planes, programas, acciones, políticas, instancias, instrumentos y servicios, que establecerán corresponsablemente las dependencias del Municipio entre sí con órganos del gobierno estatal, federal, grupos voluntarios, sociales y privados.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los cuerpos de seguridad pública existentes en el Municipio, actuarán bajo la coordinación de las autoridades en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

**Artículo 7.** El Sistema Municipal se integrará y operará con el objetivo fundamental de salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, los servicios públicos y privados, la planta productiva y el entorno natural ante la eventualidad de siniestros o desastres producidos por un agente perturbador.

**Artículo 8.** El Sistema Municipal es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno perturbador destructivo que afecte a la población, por lo que deberá identificar sus principales riesgos e implementar las medidas para prevenir su ocurrencia y mitigar los efectos, la presidencia del Consejo Municipal será responsable de coordinar la intervención del Sistema Municipal, para el auxilio a la ciudadanía.

**Artículo 9.** El Sistema Municipal, para su adecuado funcionamiento deberá contar con un Programa Municipal, así como Atlas de Riesgos.

**Artículo 10.** El Sistema Municipal, estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil:
  - a). La Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
  - b). La Dirección Municipal, quien lo coordinará, por conducto de su titular;
- II. Los organismos e instituciones de la administración pública estatal y federal vinculados con la gestión integral de riesgos y protección civil, establecidos en el Municipio;
- III. Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias municipales;
- IV. El sector privado, social y académico, vinculado a la gestión integral de riesgos y protección civil;
- V. Grupos voluntarios; y
- VI. Brigadas comunitarias.

**Artículo 11.** El Sistema Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil contará, para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

- I. Los Programas Estatal y Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos; e

III. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos del Municipio.

**Artículo 12.** El Sistema Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I. Salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, los servicios públicos y privados, la planta productiva y el entorno natural ante la eventualidad de siniestros o desastres producidos por un agente perturbador;
- II. Establecer los mecanismos de prevención de riesgos más adecuados, en forma transversal en todo el territorio municipal, que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos perturbadores;
- III. Concertar acciones con el cuerpo de bomberos del Municipio, brigadas comunitarias, grupos voluntarios, sectores públicos, social y privado, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;
- IV. Impulsar una cultura de prevención de riesgos y protección civil con la población, instituciones públicas, privadas, sociales y académicas;
- V. Procurar el funcionamiento de los servicios públicos, antes, durante y después del arribo de un fenómeno perturbador;
- VI. Organizar y mejorar las acciones en prevención de riesgos y protección civil, así como la respuesta eficaz para reducir la vulnerabilidad ante emergencias y desastres; y
- VII. Priorizar la comunicación y coordinación entre los Sistemas Estatal y Sistema Nacional; para los objetivos generales y específicos de la gestión integral de riesgos y protección civil.

## Capítulo Segundo

### Del Consejo Municipal De Gestión Integral De Riesgos Y Protección Civil

**Artículo 13.** Las autoridades federales y estatales establecidas en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, con atribuciones afines en la materia, previa invitación de la Presidencia del Consejo podrán a integrarse al Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y participar en las tareas de prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de emergencia o desastre.

**Artículo 14.** El Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil es la instancia de coordinación, operación, prevención y supervisión de las políticas, planes, programas y acciones de la gestión de riesgos entre los sectores público, social y privado, estableciendo las bases para la atención de emergencias o desastres, provocados por la ocurrencia de algún agente perturbador y efectuar las acciones necesarias para el restablecimiento de la normalidad.

**Artículo 15.** El Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, estará integrado por:

- I. La Presidencia Municipal, quien la presidirá;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;
- III. La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- IV. Una Regiduría en materias relacionadas a la Protección Civil, y las personas titulares de Seguridad Pública, Tránsito, Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología y Salud; Finanzas, Agua Potable y Alcantarillado, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Servicios Públicos;
- V. A invitación de la Presidencia del Consejo Municipal, podrán participar:
  - a). La Presidencia del Consejo de Comisarías y las presidencias del Comisariado de Bienes Ejidales o Comunales.
  - b). Los Grupos Voluntarios y Brigadas Comunitarias Municipales.

- c). La Contraloría Interna, titulares de las demás dependencias de la administración municipal.
- d). Las personas representantes de las dependencias y delegaciones de la administración pública federal y estatal establecidas en el Municipio.
- e). Las personas representantes de las organizaciones sociales, académicas, colegios de profesionales y medios de comunicación que operen en el territorio municipal.

Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año, y celebrará sesiones permanentes o extraordinarias las veces que sean necesarias. La sesión iniciará una vez que se declare el quórum, el cual se constituirá con la asistencia de la mitad más uno, de las personas titulares, así como la asistencia de la presidencia o de la Secretaría Ejecutiva.

El Consejo Municipal tomará sus decisiones por mayoría de votos de las personas integrantes presentes, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

Los cargos en el Consejo Municipal serán de carácter honorífico.

La operación de los Consejos Municipales será determinada de acuerdo con la vulnerabilidad establecida en el Atlas Municipal de Riesgos, así como a la disponibilidad de recursos financieros, materiales y humanos.

Con excepción de los Secretarios Ejecutivo y Técnico, cada consejero propietario podrá nombrar a su suplente y sus cargos serán honoríficos.

**Artículo 16.** Son atribuciones del Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, las siguientes:

- I. Fungir como órgano de coordinación en el Municipio, en las acciones de la gestión integral de riesgos y protección civil, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;
- II. Organizar y coordinar acciones, personas y recursos para identificar y prevenir los riesgos a los que está expuesto el Municipio;
- III. Acordar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;

- IV. Fortalecer en el marco de respeto institucional, la participación de los servidores públicos de los órganos federales y estatales establecidos en el Municipio, los diversos grupos sociales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;
- V. Promover el estudio y la investigación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, identificando los existentes en la demarcación territorial, así como proponer las medidas que permitan su reducción;
- VI. Supervisar la elaboración de la carta de riesgo en el Municipio;
- VII. Planear, supervisar, definir y evaluar las políticas públicas del Sistema Municipal;
- VIII. Aprobar el Programa Municipal, los programas y proyectos especiales que de él se deriven, y evaluar correctamente su cumplimiento;
- IX. Supervisar y evaluar los trabajos de la Dirección Municipal;
- X. Instruir a las dependencias, organismos de la administración pública municipal, para que, en la programación, ejecución de obra pública y ordenamiento territorial, incorporen criterios preventivos para la reducción del riesgo de desastres;
- XI. Constituirse en sesión permanente en el caso de presentarse un riesgo inminente de afectaciones a la población y su entorno;
- XII. Activar los planes de acción y protocolos de actuación en caso de emergencia o desastre;
- XIII. Coordinar la continuidad de operaciones, que permita el restablecimiento y recuperación de los servicios estratégicos;
- XIV. Vigilar y supervisar el uso adecuado de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población en caso de desastre;
- XV. Elaborar y presentar para su aprobación al H. Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o humanos;

- XVI.** Proponer reformas a las normas y/o reglamentos municipales, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil con la finalidad de mantener un marco jurídico actualizado acorde a las necesidades y riesgos del Municipio;
- XVII.** Suscribir Convenios de coordinación y colaboración con dependencias de los tres niveles de gobierno, instituciones educativas, con los sectores social, público y privado;
- XVIII.** Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos con el Sistema;
- XIX.** Emitir la declaratoria de emergencia al ejecutivo estatal a través de los formatos de evaluación de daños y análisis de necesidades preliminar, con la finalidad de darle a conocer al estado que las capacidades operativas y financieras fueron rebasadas;
- XX.** Coadyuvar con el Estado, a través de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, en la evaluación de daños y análisis de necesidades complementaria, con la finalidad de que se emita la declaratoria de desastres;
- XXI.** Presentar al Cabildo Municipal, la propuesta del presupuesto de egresos para el funcionamiento del Sistema Municipal, a fin de que éste, solicite al Congreso Local la partida correspondiente; para los programas y planes en la materia, se establecerá que no podrán ser menores a los ejercidos el año anterior y serán intransferibles para acciones de gobierno; y
- XXII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del propio Consejo, señalados en las Leyes o Reglamentos de la materia y/o que le encomiende el Presidente Municipal.

**Artículo 17.** La Presidencia del Consejo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- II.** Instalar el Consejo Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de su mandato;

- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados;
- IV. En caso de empate, tiene voto de calidad;
- V. Proponer al Cabildo que, en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, se consideren las partidas presupuestales para la implementación de la gestión integral de riesgos y protección civil;
- VI. Solicitar el apoyo del gobierno estatal cuando la capacidad del Municipio se vea rebasada, ante la afectación de un agente perturbador o calamidad, y en su caso pedir se realice la solicitud de declaratoria de desastre, y/o la atención de emergencias por amenazas naturales;
- VII. Procurar que la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos cuente con una estructura operativa suficiente, que le permita cumplir con los objetivos de Sistema Municipal; así como con el personal, transporte especializado, medios de comunicación para atención de emergencias y desastres, necesarios;
- VIII. Gestionar ante las instancias correspondientes el equipamiento de la Dirección Municipal, para eficientar el servicio prestado a la ciudadanía;
- IX. Difundir oportunamente los riesgos a que está expuesta la población, por la ocurrencia de fenómenos perturbadores, así mismo, señalar las medidas preventivas pertinentes;
- X. Instalar en las comunidades y colonias los Comités de Protección Civil, así como dar seguimiento y asesoría a los mismos;
- XI. Informar de manera pronta y expedita a la Secretaría y al Consejo Estatal, de los daños que los fenómenos perturbadores causen en el Municipio para su intervención correspondiente;
- XII. Suscribir contratos o convenios con entidades gubernamentales, asociaciones civiles, privadas y académicas, que considere pertinentes para fortalecer las acciones de gestión integral de riesgos y protección civil municipal;

- XIII. Implementar programas para la capacitación y profesionalización de manera permanente del personal de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, procurando su permanencia a través del servicio profesional de carrera;
- XIV. Establecer una coordinación permanente con el Sistema Nacional y Estatal, inmediatamente que se presenta un fenómeno perturbador, así como para atender las emergencias o desastres;
- XV. Proveer de manera coordinada con el sistema estatal y nacional, de las condiciones adecuadas a la población para alojamiento, alimentación, atención médica y seguridad pública ante una emergencia o desastre;
- XVI. Garantizar la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos; considerando en el proyecto del presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, los recursos que se requieran para ello; y
- XVII. Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos y las disposiciones aplicables que apruebe el Consejo.

**Artículo 18.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo Municipal, por instrucciones de la presidencia o previa solicitud de la Secretaría Técnica;
- II. Suplir a la presidencia en las sesiones del Consejo Municipal, en caso de ausencia;
- III. Auxiliar al Presidente en las tareas de protección civil;
- IV. Someter a consideración del Consejo Municipal el orden del día de la sesión correspondiente;
- V. Verificar el quórum legal en cada sesión del Consejo;
- VI. Elaborar y presentar al Presidente para su aprobación, el calendario anual de sesiones ordinarias;
- VII. Integrar, coordinar y supervisar el Consejo Municipal;

- VIII. Someter a consideración del Consejo Municipal el Programa y Plan Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con el enfoque de la gestión integral de riesgos;
- IX. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;
- X. Elaborar el Reglamento Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y demás disposiciones normativas en la materia, y someterlos a aprobación del Consejo Municipal; y
- XI. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento, la Ley y las que le instruya la presidencia del Consejo Municipal.

**Artículo 19.** El Consejo Municipal contará con una Secretaría Técnica, representada por el Titular de la Dirección Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, quien será designado por el titular de la Presidencia Municipal, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Suplir las ausencias de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Informar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva sobre el cumplimiento de los acuerdos y de las actividades realizadas;
- III. Mantener informada a la población de la situación prevaleciente en el Municipio ante la amenaza de algún fenómeno perturbador;
- IV. Elaborar las actas de sesión y recabar las firmas de las personas integrantes del Consejo Municipal;
- V. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva Convocar a los miembros del Consejo Municipal a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- VI. Proponer al Presidente del Consejo, el orden del día de las sesiones;
- VII. Proponer la actualización del Atlas Municipal de Riesgos;
- VIII. Ejecutar y dar seguimiento al Programa y Plan Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

- IX. Coordinar los trabajos del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;
- XI. Mantener actualizado el inventario de los recursos con que cuenta la Dirección Municipal;
- XII. Actualizar la información del Sistema Municipal de Protección Civil; y
- XIII. Las demás que les confieran las Leyes, sus Reglamentos, el Consejo o el Presidente.

### **Capítulo Tercero**

#### **Del Centro Municipal de Operaciones**

**Artículo 20.** Ante una emergencia o desastre que afecte al Municipio o parte de él, el Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil se instalará en sesión permanente y a invitación de su Presidente, se erigirá en Centro Municipal de Operaciones, la sede para sesionar será el domicilio que indique el Presidente.

**Artículo 21.** Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil; y
- V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la

comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

## Capítulo Cuarto

### De la Dirección Municipal De Protección Civil y Bomberos;

**Artículo 22.** La Dirección Municipal De Protección Civil y Bomberos es la instancia de actuación especializada para conocer y atender de manera inmediata, situaciones de riesgo, emergencias o desastres; en caso de que éstas superen su capacidad de respuesta, solicitará el apoyo a la Presidencia del Sistema Municipal, para que haga uso de sus atribuciones y, en su caso, solicite la coordinación con los Sistemas Nacional y Estatal.

**Artículo 23.** La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá en el ámbito de su competencia las atribuciones siguientes:

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el Municipio, para informar al consejo municipal, en aras de mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos;
- II. Promover la cultura de autoprotección, con acciones para prevenir y atender situaciones de emergencia, utilizando los medios más eficaces como la profesionalización, capacitaciones, conferencias y medios de comunicación;
- III. Elaborar y mantener actualizados los directorios de los integrantes del Sistema y del Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Elaborar, operar y evaluar el cumplimiento del Programa Municipal y los programas especiales, sometiéndolos a consideración, para su aprobación, del Consejo Municipal;
- V. Ordenar la inspección y/o verificación para el control y vigilancia, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes establecimientos,
  - a). Vivienda en general y cualquier obra de construcción, demolición, y remodelación.

- b).** Internados o casas de asistencias colectivas.
- c).** Escuelas de preescolar, guarderías y/o centros de desarrollo infantil y primario, tanto públicas como privadas.
- d).** Funerarias, velatorios y similares.
- e).** Plazas móviles de toros, juegos mecánicos, lienzos charros, circos, ferias eventuales y todas las instalaciones relacionadas a éstas, así como cualquier otro evento de concentración masiva de personas.
- f).** Sistemas eléctricos, drenajes hidráulicos, de aguas residuales, equipamientos urbanos, puentes peatonales, paradas del transporte urbanos, anuncios panorámicos y señalamientos urbanos.
- g).** Plantas de almacenamiento y distribución de Gas L. P, estaciones de servicio, Camiones repartidores de cilindros portátiles, pipas y vehículos expendedores de cualquier tipo.
- h).** Discotecas, salones de fiestas, restaurantes.
- i).** Centrales de autobuses, paraderos, sitios de transporte público y Estacionamientos públicos.
- j).** Instalaciones municipales.
- k).** Hoteles, posadas, casas de huéspedes, hostales y similares.
- l).** Tortillerías, ferreterías, tiendas de abarrotes, mercados municipales, loncherías, taquerías, tendajones, tianguis, plazas comerciales y cualquier negocio que represente riesgo.
- m).** Agencias de vehículos, talleres de reparación, refaccionarias, centros de servicios, así como de carga y mantenimiento de extintores, oxígeno, gases industriales y similares.
- n).** Venta de gasolina en establecimientos autorizados y no autorizados.

- o).** Anuncios panorámicos, puentes peatonales, paradas del servicio urbano, alumbrado público y drenajes hidráulicos.
  - p).** Dispensarios, clínicas, hospitales, consultorios médicos y/o dentales, así como cualquier otro relacionado con la salud.
  - q).** Iglesias, templos o centros de religiosos y similares.
  - r).** A personas físicas o morales, cuya actividad pudiere provocar algún desastre o riesgo, para efecto de constatar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación.
  - s).** El uso de pirotecnia para eventos públicos o privados, o cualquier otro relacionado con el uso de pólvora, previo tramite de los permisos correspondientes; y
  - t).** En general, cualquier establecimiento que por su operatividad pudiera representar algún riesgo para la sociedad.
- VI.** En coordinación con las áreas correspondientes, promover programas anuales de limpieza y desazolve de cauces de ríos, arroyos, barrancas y demás cauces pluviales;
- VII.** Elaborar y distribuir entre la población, folletos, trípticos y demás paquetería que contenga mensajes e indicaciones de que hacer antes, durante y después de la ocurrencia de algún fenómeno perturbador;
- VIII.** En coordinación con autoridades competentes participará en operativos que tengan como fin la supervisión y decomiso en su caso, de artificios o juegos pirotécnicos;
- IX.** Promover la realización de cursos, foros, conferencias, pláticas, ejercicios o simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de las personas integrantes del Sistema Municipal;
- X.** Elaborar el Programa Anual de Capacitación en Materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, sometiéndolo a consideración, para su aprobación, del Consejo Municipal;

- XI.** Establecer y mantener la coordinación con dependencias, municipios colindantes, instituciones y organismos del sector público, social y privado en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;
- XII.** Promover la participación social e integración de grupos voluntarios y brigadas comunitarias;
- XIII.** Promover el equipamiento, capacitación y profesionalización del personal involucrado en la gestión integral de riesgos y protección civil municipal;
- XIV.** Fortalecer la comunicación con organismos o instancias especializadas que realicen acciones de monitoreo, para alertar de manera oportuna la presencia de agentes perturbadores;
- XV.** Difundir los alertamientos emitidos por el Sistema Nacional y Sistema Estatal de manera veraz y oportuna;
- XVI.** Formular la evaluación preliminar de los daños en caso de emergencia o desastre, remitiendo sus resultados a la presidencia del Consejo Municipal;
- XVII.** Participar en el Centro Municipal de Operaciones;
- XVIII.** Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, dentro del Municipio y con la Secretaría;
- XIX.** Coordinar con la Secretaría las acciones estratégicas de comunicación, promover campañas informativas preventivas y de alertamiento, que permitan mitigar los posibles riesgos causados por fenómenos perturbadores de origen natural o antrópico, así como el fomento a la cultura de la autoprotección;
- XX.** Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, emergencia o desastre, a efecto de tomar las medidas preventivas adecuadas;
- XXI.** Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para el caso de alto riesgo, emergencia o desastre;

- XXII.** Ejercerá el Mando del Departamento de Bomberos y en coordinación con las autoridades correspondientes, participar en la prevención, control y combate de incendios forestales y, en general, de cualquier emergencia que se presente en el Municipio
- XXIII.** Establecer las sanciones por el incumplimiento al presente Reglamento, la Ley, su Reglamento y demás disposiciones en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, en el ámbito de su competencia;
- XXIV.** Dictaminar y aplicar las sanciones por el incumplimiento a la normatividad aplicable, derivadas de una inspección y/o verificación;
- XXV.** Coadyuvar con las instancias correspondientes para evitar los asentamientos humanos en zonas de alto riesgo;
- XXVI.** Realizar visitas de inspección y/o verificación, para el control y vigilancia de los establecimientos comerciales e inmuebles públicos y privados, para corroborar el debido cumplimiento de la normatividad legal aplicable y demás ordenamientos administrativos;
- XXVII.** Establecer los refugios temporales en el Municipio e informar a la Secretaría y a la población su ubicación, en caso de emergencia serán responsables de su apertura y administración;
- XXVIII.** Regular y supervisar los eventos públicos masivos, informando oportunamente a la Secretaría, para evitar la ocurrencia de un siniestro que genere una emergencia o desastre;
- XXIX.** Solicitar a la Secretaría, el padrón actualizado de los terceros acreditados en gestión integral de riesgos y protección civil, con el propósito de garantizar la autenticidad de los programas internos;
- XXX.** Elaborar y en su caso someter a la aprobación del Cabildo Municipal el presupuesto anual para la gestión integral de riesgos y protección civil;
- XXXI.** Atender de manera pronta y expedita las solicitudes y requerimientos de la Secretaría;

- XXXII. Realizar informes, opiniones y dictámenes técnicos de riesgos en los términos de la Ley y su Reglamento; y
- XXXIII. Las demás atribuciones que le confiera las Leyes y Reglamentos o asigne el Consejo o su Presidente.

**Artículo 24.** El titular de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, de los Programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de los Acuerdos aprobados por el Consejo;
- II. Mantener informado a la Presidencia Municipal de los acontecimientos que pudieran causar algún daño en el Municipio;
- III. Establecer comunicación permanente con la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a fin coordinarse en los trabajos en la materia;
- IV. Ser el enlace con las Direcciones Municipales de Protección Civil y Bomberos de los municipios vecinos;
- V. Coordinarse con las dependencias municipales afines en las tareas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil o que tengan que ver con la protección de la salud, integridad física de las personas, el patrimonio y el entorno;
- VI. Ordenar las visitas de inspección a establecimientos de competencia municipal, que pudieran representar riesgo para la sociedad;
- VII. Integrar los expedientes administrativos que se relacionen con las inspecciones a establecimientos;
- VIII. Proponer a la Presidencia Municipal el equipamiento de la Dirección, de acuerdo a los riesgos del Municipio; y
- IX. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos, el Consejo o su Presidente.

**Artículo 25.** La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos operará coordinadamente con la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado, o en su caso, con el Sistema Nacional.

**Artículo 26.** La Dirección Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, estará integrada por:

- I. Un Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, propuesto por el Presidente Municipal;
- II. Jefe de Gestión Integral de Riesgos y Normatividad;
- III. Un Comandante de Bomberos;
- IV. Asesor Jurídico;
- V. Bomberos, quienes tendrán las siguientes jerarquías:
  - a). Oficiales.
  - b). Sargentos.
  - c). Cabos.
  - d). Bomberos.
- VI. Técnicos en Urgencias Médicas;
- VII. Salvavidas;
- VIII. Manejadores caninos;
- IX. Inspectores;
- X. Radio-operador; y
- XI. Auxiliar administrativo.

**Artículo 27.** La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, podrá usar en su documentación oficial, el logotipo del escudo del Municipio y el de protección civil.

**Artículo 28.** Las dependencias públicas federales, estatales y municipales, facilitaran a la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, la información que esta solicite y en su caso los apoyos técnicos y materiales necesarios para la elaboración del atlas municipal de riesgos.

## **Capítulo Quinto**

### **De los Grupos Voluntarios**

**Artículo 29.** Los grupos voluntarios son agrupaciones, asociaciones sociales o privadas legalmente constituidas, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones vinculadas a la gestión integral de riesgos y protección civil de manera altruista.

**Artículo 30.** Los grupos voluntarios se organizarán para su accionar preferentemente en razón de la región o área de influencia, de la profesión o actividad a que se dediquen, con el objetivo de dar mejores resultados.

**Artículo 31.** Los grupos voluntarios, organizaciones civiles, instituciones privadas y demás agrupaciones con incidencia en la protección civil, deberán solicitar su registro ante la Dirección Municipal o ante la Secretaría.

De igual manera, toda empresa, asociación civil o grupo voluntario que cuente con servicio de traslado de ambulancias, podrá trabajar como grupo voluntario, y deberá registrarse ante la Dirección Municipal, con la finalidad de contar con un padrón actualizado de las mismas para el caso de emergencias o desastre.

**Artículo 32.** El registro a que se refiere el artículo anterior, se hará en términos de lo que prevé la Ley Número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero.

**Artículo 33.** Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Coordinarse con Dirección Municipal, para desarrollar los trabajos de prevención y auxilio en caso de emergencia o desastre, en el marco del programa municipal;
- II. Cooperar en la preparación y difusión de planes y programas de protección civil;
- III. Rendir los informes y datos que les sean solicitados con la regularidad que se señale;
- IV. Comunicar a las autoridades de protección civil la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo;
- V. Participar en los programas de capacitación y simulacros conforme a su especialidad;
- VI. Avisar e informar a la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, el cambio de domicilio, el inventario de sus equipos y materiales con que cuenta, alta o baja de uno de sus miembros o cualquier cambio que sufriera el grupo, así como refrendar su registro anualmente; y
- VII. Cumplir con las disposiciones que establezcan la Ley y el presente Reglamento.

## **Capítulo Sexto**

### **De la Declaratoria de Emergencia**

**Artículo 34.** Ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador que cause daños al Municipio, el Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, de inmediato hará una evaluación previa de los daños ocurridos, haciéndolos del conocimiento al Presidente Municipal para que este a su vez solicitará al Ejecutivo del Estado la Declaratoria de Emergencia.

**Artículo 35.** En la Declaratoria de Emergencia, se agotará el procedimiento establecido en la Ley Número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero.

**Artículo 36.** Cuando la gravedad de la emergencia o desastre así lo requiera, la Presidencia Municipal solicitará al Ejecutivo Estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que el caso amerite.

**Artículo 37.** Cuando hayan desaparecido las causas que motivaron la declaratoria de emergencia, la Presidencia Municipal y/o al Ejecutivo Estatal publicarán y difundirán la terminación de esta situación, previa evaluación.

### **Título Tercero**

#### **De la Operatividad de la Protección Civil**

#### **Capítulo Primero**

##### **Del Programa Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**

**Artículo 38.** El Programa Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil es el instrumento de planeación, en el que se establecen las políticas, estrategias, planes, objetivos, líneas de acción y evaluación, elaborado a partir de los riesgos identificados en el Municipio, en el marco del Programa Estatal, la Ley, su Reglamento, el Plan Municipal de Desarrollo y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 39.** El Programa Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y sus subprogramas deberán elaborarse siguiendo las disposiciones establecidas para la integración del Programa Estatal, conforme lo establecido por el artículo 40 de la Ley Número 861 De Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, así como las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 40.** La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos presentará al Consejo Municipal, la propuesta del Programa Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para su estudio y análisis, hecho lo anterior se someterá a consideración del pleno para su aprobación.

**Artículo 41.** Las políticas, estrategias y lineamientos de acción que integran el Programa Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, serán obligatorios para las dependencias de los tres niveles de gobierno, los sectores público y privado, en general para cualquier persona.

**Artículo 42.** El Programa Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil se integrará con tres Subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio;
- III. De restablecimiento; y
- IV. Del Subprograma de Prevención

**Artículo 43.** La Prevención comprende un conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.

**Artículo 44.** Los riesgos objeto de prevención serán de tipo:

**Antropogénico:** Químico-Tecnológico Socio-Organizativo, basura espacial.

**Naturales:** Geológico, Hidrometeorológico, Sanitario-Ecológico, Astronómicos.

**Artículo 45.** El Subprograma de Prevención deberá contener, por lo menos:

- I. Los proyectos de investigación de los diversos riesgos del Municipio;
- II. El catálogo de los riesgos potenciales a que está expuesto el Municipio y que se puedan prevenir;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los servicios públicos que deben ofrecerse a la población en caso de riesgo y las acciones que las autoridades deberán ejecutar para proteger a las personas, sus bienes y el entorno;
- IV. Las acciones que la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos realizará para proteger a las personas y sus bienes;
- V. Inventarios de los recursos disponibles;
- VI. El derecho de la población para conocer y ser informada de los riesgos a que se encuentra expuesta, así como su obligación de acatar las recomendaciones orientadas a evitar o reducir dichos riesgos;
- VII. Los criterios y bases para la realización de simulacros, principalmente de los fenómenos a que está expuesto el Municipio;
- VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación; y
- IX. Las políticas de comunicación social para la difusión de las medidas y acciones.

### **Del Subprograma de Auxilio**

**Artículo 46.** El Auxilio es la respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables.

**Artículo 47.** El Subprograma de Auxilio contendrá, por lo menos:

- I. Las acciones o tareas que tengan encomendadas las dependencias de la administración pública municipal;
- II. Los lineamientos de evaluación de daños seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, salud y aprovisionamientos;
- III. Los mecanismos de concertación, coordinación de acciones con los sectores público, privado y social, los grupos voluntarios y la población;
- IV. Las acciones y apoyos con lo que participaran las dependencias, federales, estatales y municipal y las instituciones de los sectores público social y privado;
- V. Las políticas de comunicación de emergencia y el sistema de radiocomunicación o telefonía portátil; y
- VI. Las actividades de los participantes en tarea de rescate, atención pre hospitalaria, bomberos, administración de albergues y refugios, y la salvaguarda de bienes.

### **Del Subprograma de Restablecimiento**

**Artículo 48.** El Restablecimiento comprende las estrategias y acciones necesarias encaminadas a reparar las cosas o bienes afectados durante la emergencia o desastre.

**Artículo 49.** El Subprograma de Restablecimiento contendrá al menos:

- I. Los requerimientos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para imponer la normalidad de la vida cotidiana;
- II. Las estrategias para implantar la reinstalación de los servicios de agua potable, electricidad, comunicaciones y el abasto;
- III. Los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos para su ejecución; y
- IV. Los mecanismos, acuerdos y autorizaciones necesarios para solicitar, administrar y distribuir apoyos.

**Artículo 50.** Para que la población del Municipio conozca el contenido del Programa y sus Subprogramas, esta información será difundida por los medios de comunicación masivas de la localidad.

## **Capítulo Segundo**

### **De las Medidas Preventivas**

**Artículo 51.** Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas en materia de protección civil, se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley Número 861 De Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, su Reglamento, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Bando de Policía y Gobierno, el Programa Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y las Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 52.** Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas de riesgos se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores que pueden ser:

- I. DE ORIGEN GEOLÓGICO:**
  - a). Sismicidad.
  - b). Vulcanismo.
  - c). Deslizamiento y colapso de suelo.
  - d). Deslave.
  - e). Hundimiento regional.
  - f). Agrietamiento.
  - g). Flujo de lodo.

## II. DE ORIGEN HIDROMETEOROLÓGICO:

- a). Lluvia torrencial.
- b). Tromba.
- c). Inundación pluvial y lacustre.
- d). Sequía.
- e). Heladas.
- f). Desertificación.
- g). Depresión tropical.
- h). Tormenta.
- i). Huracán.
- j). Viento fuerte.
- k). Tormenta eléctrica.

## III. DE ORIGEN QUÍMICO- TECNOLÓGICO:

- a). Incendio.
- b). Explosión.
- c). Fuga de sustancias de residuos peligrosos y derrame de combustibles.
- d). Exposición de productos radioactivos.

## IV. DE ORIGEN SANITARIO-ECOLÓGICO:

- a). Contaminación.
- b). Epidemias.
- c). Plagas.

d). Lluvia ácida.

v. **DE ORIGEN SOCIO-ORGANIZATIVO:**

a). Problemas provocados por concentraciones masivas.

b). Problemas provocados por la ubicación de personas en zonas de alto riesgo.

c). Interrupción o desperfecto en el suministro u operación de servicios públicos o básicos.

d). Accidentes carreteros.

e). Accidentes aéreos.

f). Actos de sabotaje y terrorismo.

**Artículo 53.** En la aplicación de las medidas preventivas se establecerán por lo menos:

- I. La zona de salvaguarda o de restricción de asentamientos humanos, con el radio mínimo y máximo que constituyan las áreas de riesgo, así como de las Áreas de Protección Ecológica;
- II. El destino de uso de suelo de cada área comprendida en la zona de salvaguarda;
- III. Los niveles de utilización y ocupación del suelo por área; y
- IV. Los dictámenes previos sobre las instalaciones y zonas de salvaguarda realizados por las autoridades competentes conforme a la normatividad aplicable.

### **Capítulo Tercero**

#### **De los Servicios de Atención Pre hospitalaria y Hospitalaria.**

**Artículo 54.** Se entiende por servicios de atención pre hospitalaria la asistencia médica de urgencias o de medicina preventiva en los centros hospitalarios y de agrupaciones voluntarias, en accidentes y hechos que pongan en peligro la salud de las personas.

**Artículo 55.** El Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, buscará acuerdos o convenios con los Directores de Hospitales Generales, Centros de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y, en su caso, clínicas particulares, para que en situaciones de emergencia o desastre, la prestación de servicios prehospituarios u hospitalario, este contemplado.

**Artículo 56.** se entiende por servicios de atención hospitalaria, la asistencia a la población que requiera de cuidados mayores para poder sanar o conservar la vida y para lo cual se indica su internación en piso.

**Artículo 57.-** Los acuerdos o convenios que pudieran celebrarse en materia de servicios de atención prehospitatoria y hospitalaria, estará orientados a:

- I. Establecer estrategias y procedimientos para regular las funciones de los servicios de atención a la población que lo necesite;
- II. Procurar que las personas que se encuentren en peligro, reciban atención profesional y acorde con los procedimientos técnicos y científicos aplicables; y
- III. Establecer que las unidades móviles, equipos, instrumentos y demás elementos necesarios sean los adecuados, con características adecuadas para brindar una buena atención.

## Capítulo Cuarto

### De las Unidades Internas de Respuesta en los Establecimientos

**Artículo 58.** Los establecimientos públicos y privados a que se refiere este ordenamiento, sean de competencia estatal o municipal, tienen la obligación de contar permanentemente con un Programa Interno de Protección Civil, mismo que deberá ser formulado por un tercero acreditado en gestión integral de riesgos y protección civil, debidamente registrado y autorizado, así como las Medidas de Seguridad correspondientes, los cuales deberán estar autorizados y supervisados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos; este deberá ser presentado durante los primeros 90 días del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 59.** En los establecimientos deberán colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario. Además de contar con medidas preventivas y de auxilio donde concurren personas para su esparcimiento, los propietarios de hoteles, restaurantes y condominios que se encuentran localizados en la franja de playa del Municipio, bajo su costa, deberá de contar con un salvavidas por lo menos, por cada 300 metros lineales de franja de playa, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de sus huéspedes, consumidores o condóminos, según sea el caso; El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, se encargará de brindar cursos de capacitación y adiestramiento al personal, de cual dispongan los propietarios de hoteles, restaurantes y condominios dentro de la franja de playa dentro del Municipio.

Para el supuesto caso de que, en la franja de 300 metros lineales de playa, a que se refiere el párrafo anterior, se encuentren establecidos diversos hoteles, restaurantes o condominios, podrán asociarse o establecer el mecanismo más eficaz que consideren, para el efecto de cumplir con la contratación o capacitación de personal de salvavidas.

**Artículo 60.** Los establecimientos a que hace referencia el presente Reglamento, tienen la obligación de contar con una unidad interna de respuesta inmediata ante los altos riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir.

**Artículo 61.** Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, procurarán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

**Artículo 62.** Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, según la magnitud de la contingencia.

**Artículo 63.** Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las autoridades estatales y municipales de protección civil, la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia, en el lugar de los hechos.

## Capítulo Quinto

### Programas Internos de Protección Civil

**Artículo 64.** El Programa Interno de Protección Civil será de aplicación obligatoria en todas las actividades de: centros, establecimientos, inmuebles, espacios e instalaciones fijas y móviles, de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del municipio de Zihuatanejo de Azueta.

**Artículo 65.** Los programas internos de protección civil se elaborarán por escrito, y podrán ser entregados de manera digital preferentemente, así como física y de conformidad con la normatividad aplicable y deberán contar con el contenido y las especificaciones siguientes:

## **A. Contenido:**

### **I. Plan operativo para la implementación de las Unidades Internas de Protección Civil:**

#### **a). Subprograma de Prevención:**

1. Organización;
2. Calendario de actividades;
3. Directorios e inventarios;
4. Identificación de Riesgos y su evaluación;
5. Señalización;
6. Mantenimiento preventivo y correctivo;
7. Medidas y equipos de seguridad;
8. Equipo de identificación;
9. Capacitación;
10. Difusión y concientización; y
11. Ejercicios y Simulacros.

#### **b). Subprograma de Auxilio:**

1. Procedimientos de Emergencia.

#### **c). Subprograma de Recuperación:**

1. Evaluación de daños; y
2. Vuelta a la normalidad.

### **II. Plan de Contingencias:**

- a). Evaluación Inicial de Riesgo de cada puesto de trabajo;
- b). Valoración del Riesgo;
- c). Medidas y acciones de Autoprotección; y
- d). Difusión y socialización.

### **III. Plan de Continuidad de Operaciones:**

- a). Fundamento legal;
- b). Propósito;
- c). Funciones críticas o esenciales;
- d). Sedes alternas;
- e). Línea de sucesión o cadena de mando;
- f). Recursos humanos;
- g). Dependencias e interdependencias;
- h). Requerimientos mínimos;
- i). Interoperabilidad de las comunicaciones;
- j). Protección y respaldo de la información y bases de datos; y
- k). Activación del plan.

### **B. Especificaciones:**

- I. Constar por escrito;
- II. Estar redactado y firmado por personal competente, facultado y capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la prevención y autoprotección

frente a los riesgos a los que esté sujeta la actividad, y por el titular de la actividad, si es una persona física, o por el representante legal si es una persona moral;

- III. Aplicación de un programa anual de auto-verificación, que garantice la inspección y supervisión de su implementación;
- IV. Considerar el aprovisionamiento de los medios y recursos que se precisen para su aplicabilidad;
- V. Evaluación del Programa Interno de Protección Civil para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de Emergencia, para lo cual se realizarán ejercicios de Simulacro, con distintas hipótesis de Riesgo y con la periodicidad mínima que fije el propio programa y, en todo caso, al menos dos veces al año;
- VI. La realización de Simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:
  - a). La eficacia de la organización de respuesta ante una emergencia;
  - b). La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta;
  - c). El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una emergencia;
  - d). La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados; y
  - e). La adecuación de los procedimientos de actuación;
- VII. Los simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de emergencia, planes de contingencia y plan de continuidad de operaciones contenidos en el Programa Interno de Protección Civil;
- VIII. De las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil, se conservará la evidencia documental, así como de los informes de evaluación, verificación o inspección realizados, debidamente suscritos por el responsable del Programa Interno de Protección Civil;
- IX. Tendrá una vigencia anual y deberá ser actualizado y revisado, al menos, con una periodicidad no superior a dos años;

- X. Los componentes del Programa Interno de Protección Civil deberán ajustarse a las condiciones de Riesgo existentes en cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de Riesgo identificados en cada inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones locales correspondientes en materia de Protección Civil; y
- XI. La vigilancia en el grado de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil recae en las Unidades de Protección Civil, a través de las autoridades con facultad para realizar visitas de inspección o verificación y, en su caso, imponer sanciones conforme a la normativa local.

**Artículo 66.** Además, deberá contar con un dictamen de seguridad estructural, elaborado por un director responsable de obra o un corresponsable estructural, también podrá contemplar los dictámenes de instalaciones eléctricas y Gas LP, y demás documentación necesaria que la Secretaría y las Unidades Municipales requieran.

**Artículo 67.** Es responsabilidad de la persona propietaria, apoderada legal o administradora de la dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social, presentar el Programa Interno de Protección Civil para su revisión y aprobación, ante la Dirección Municipal, en términos de su competencia.

**Artículo 68.** Los establecimientos o inmuebles clasificados como de mediano o alto riesgo, deberán contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil, no cancelable y que deberá cubrir la indemnización de daños a terceros en su integridad física o de salud, así como en sus bienes, y deberá formar parte del Programa Interno de Protección Civil.

**Artículo 69.** El Programa Interno de Protección Civil, deberá ir acompañado con una carta de responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la carta de corresponsabilidad

firmada por el tercero acreditado en gestión integral de riesgos y protección civil que, en su caso, haya intervenido en la elaboración del Programa Interno.

**Artículo 70.** Las observaciones relativas al Programa Interno de Protección Civil que emita la Dirección Municipal, se consideran de atención obligatoria, prioritaria y urgente para persona propietaria, apoderado legal o administradora del establecimiento o inmueble, y deberán subsanarse para la emisión del visto bueno.

**Artículo 71.** El Visto Bueno será el resultado de la verificación y cumplimiento del Programa Interno, los cuales se otorgarán cuando estos cumplan con sus objetivos y medidas de prevención, atención y monitoreo de riesgo, así como el cumplimiento de las observaciones emitidas por la autoridad competente.

## **Título Cuarto**

### **De las Visitas de Inspección, Verificación y Sanciones**

#### **Capítulo Primero**

##### **De Visitas de Inspección y Verificación**

**Artículo 72.** El Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, ordenarán visitas de inspección y verificación de oficio o a petición de parte interesada, que resulten necesarias a establecimientos de competencia municipal que pudieran representar algún riesgo, y su procedimiento se llevará conforme a lo establecido por el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

**Artículo 73.** Las inspectoras o los inspectores en el ejercicio de sus funciones, tendrán libre acceso a las dependencias del gobierno federal, estatal y municipal, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y paraestatales, así como a las industrias, comercios y servicios, para comprobar si se cuenta con los programas y sistemas de protección, prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por fenómenos perturbadores, para lo cual deberán proporcionarles la información necesaria para el cumplimiento de las mismas.

**Artículo 74.** La persona con quien se entienda la visita de verificación deberá permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 75.** La inspectora o inspector podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la práctica de la inspección, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 76.** Si lo estima procedente la autoridad que conozca de la verificación o del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudiera constituir delito.

## **Capítulo Segundo**

### **Medidas de Seguridad**

**Artículo 77.** Se consideran medidas cautelares y de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad competente para proteger la salud, la seguridad pública y en el cumplimiento de la normatividad referente a actividades reguladas que requieran de concesión, licencia, permiso,

autorización o aviso, y su procedimiento se llevara conforme lo establecido por el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

**Artículo 78.** La Dirección Municipal, como resultado de la visita de inspección y/o verificación podrá adoptar y ejecutar las medidas de seguridad encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones, terrenos o bienes de interés general, así como las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos vitales y estratégicos para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salud pública.

**Artículo 79.** Tratándose de terrenos comercializados por entidades públicas o privadas que se encuentren en zonas de riesgo, de reciente cambio en uso de suelo, lotificación y/o que no se cuente con información fiable acerca de la viabilidad de su aprovechamiento como zona residencial o comercial, por carecer de estudios de uso de suelo, se deberá solicitar el visto bueno de la Dirección Municipal, misma que realizará las observaciones correspondientes, haciendo notar que la responsabilidad de la seguridad, integridad, urbanización y desarrollo corresponderá exclusivamente a la parte vendedora y compradora, por lo que el Municipio no se hará responsable de la introducción de servicios básicos e infraestructura urbana, en razón de la falta de elementos que permitan desarrollar asentamientos humanos en dichos terrenos, en los términos establecidos por el Reglamento Sobre Fraccionamiento de Terrenos para los Municipios del Estado de Guerrero.

**Artículo 80.** Cuando la autoridad ordene alguna o algunas medidas de seguridad previstas, indicará a la o las personas responsables de la generación del riesgo inminente y/o de las irregularidades detectadas, las acciones que deberán llevar a cabo para subsanar o corregir los hechos que motivaron su imposición, a su costa; así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se dejen sin efecto.

**Artículo 81.** Para la adopción y ejecución de las medidas de seguridad en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, no será necesario notificar previamente a la persona afectada, pero en todo caso deberá levantarse acta circunstanciada fundada y motivada de la diligencia respectiva, en la que se observen las formalidades establecidas para las inspecciones contempladas en el reglamento de actos y procedimientos administrativos del municipio de Zihuatanejo de Azueta, notificándose inmediatamente a la persona afectada.

**Artículo 82.** Se podrá ordenar la evacuación forzosa sin necesidad de sujetarse al procedimiento que marca el presente Reglamento y la Ley, cuando se tenga la certeza fundada de que puede ocurrir una emergencia o desastre que ponga en riesgo a la población y su patrimonio, por la ocurrencia de algún fenómeno perturbador.

En los supuestos a que se contrae este artículo, la Dirección Municipal se coordinará con la Secretaría y las demás autoridades correspondientes, para proporcionar:

- I. Seguridad en la zona de riesgo o siniestro; y
- II. Alojamiento y refugio temporal, hasta en tanto pasa la emergencia.

**Artículo 83.** En los términos del artículo 81, tratándose de Camiones repartidores de cilindros portátiles, pipas y vehículos expendedores y distribución de Gas L. P y similares, de cualquier tipo, que suministren cilindros de uso doméstico o comercial con fugas o deficiencias, y que siendo las mismas reportadas por los usuarios se nieguen u omitan atender de manera inmediata el reporte se harán acreedores a las sanciones correspondientes, así como a la suspensión del vehículo repartidor al tratarse de un caso de alto riesgo.

**Artículo 84.** Cuando se trate de evacuación forzosa, clausura, demolición o cierre de establecimiento, la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, informará y solicitará apoyo a las demás autoridades para que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, en apego estricto a los derechos humanos se proceda de manera coordinada.

## Capítulo Tercero

### De las Sanciones

**Artículo 85.** Para los efectos del presente ordenamiento legal, serán responsables:

- I. Los propietarios, poseionarios, administradores, organizadores, encargados o cualquier persona involucrada en la infracción a lo previsto por el presente Reglamento; y
- II. Los que ejecuten, ordenen acciones u omisiones que sean constitutivas de infracción, así como los servidores públicos que intervengan, faciliten o propicien la comisión de faltas establecidas en el mismo ordenamiento.

**Artículo 86.** Para los efectos de este Reglamento, serán solidariamente responsables con aquellos que resulten infractores:

- I. Las personas propietarias, administradoras, representantes, organizadoras o responsables de eventos y demás personas quienes, de manera directa o indirecta, como lo pueden ser beneficiarios o causahabientes, que resulten involucradas en las violaciones al presente Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan acciones u omisiones constitutivas de infracción; y
- III. Las servidoras o servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

**Artículo 87.** Para efecto del presente Ordenamiento se consideran conductas constitutivas de infracción lo siguiente:

- I. Obstaculizar o impedir la realización de los trabajos relacionados con las inspecciones e imposición de las medidas de seguridad de aplicación inmediata;

- ii. El incumplimiento de las resoluciones o requerimientos de las autoridades competentes, relacionada a la información que imponga cualquier medida de seguridad, en los términos del mismo ordenamiento;
- iii. Obstaculizar o impedir la realización de acciones que favorezcan la prevención, el auxilio y apoyo ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; y
- iv. Llevar a cabo cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del Reglamento y/o que por cualquier motivo causen riesgo, daño a la salud pública o a la seguridad de la población

**Artículo 88.** A las personas físicas y morales que figuren como propietarios, representantes legales o administradores de establecimientos, que no cumplan las disposiciones de este Reglamento y demás normas complementarias, una vez sustanciado el procedimiento administrativo, la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos correspondiente, con independencia de otras sanciones, las siguientes:

- i. Multa;
- ii. Clausura o suspensión temporal y definitiva, así como parcial o total del inmueble, establecimiento o fuente de riesgo;
- iii. Revocación del visto bueno de los programas internos y programas especiales;
- iv. Realización de programas, obras o actividades para mitigar el riesgo; y
- v. Las demás necesarias para preservar la integridad de las personas.

Las sanciones pecuniarias se aplicarán con independencia de otras sanciones que se ordenen por lo que podrán imponerse conjunta o separadamente.

**Artículo 89.** Para la imposición de sanciones, se deberá atender a la gravedad de la omisión o incumplimiento, los daños que ésta cause o pueda causar a la población, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiese.

Se incurre en reincidencia cuando el infractor cometa dos o más veces la misma conducta.

**Artículo 90.** Para los efectos de este capítulo, independiente de las administrativas se aplicarán las sanciones económicas siguientes:

- I. A las personas propietarias, representantes de establecimientos o representantes de eventos que carezcan de póliza de seguro y/o Programa Interno de Protección Civil, según lo dispuesto en el presente Reglamento, se le aplicará una multa de **100 UMAS**.
- II. A las personas propietarias, representantes de establecimientos o representantes de eventos que omitan cumplimiento de recomendaciones efectuadas por el inspector en trámite de licencias, así como omitir atender las medidas preventivas efectuadas por el inspector mediante acta circunstanciada se le aplicará una multa de **100 UMAS**.
- III. A las personas promotoras, organizadoras o responsables de eventos, actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva que carezcan de póliza de seguro y/o programa específico, estando obligada a ello, y que dicho programa no contenga el visto bueno respectivo, se le aplicará una multa de conformidad con la afluencia correspondiente, conforme a lo siguiente:
  - a). De 1 a 50 personas: **100 UMAS**.
  - b). De 50 a 100 personas: **200 UMAS**.
  - c). De 100 a 500 personas: **500 UMAS**.
  - d). De 500 a 1000 personas: **800 UMAS**.
  - e). De 1000 personas en adelante: **1000 UMAS**.
- IV. A la persona física o moral que se dedique a la quema de artificios pirotécnicos, así como su almacenamiento y que estando obligada a ello no presente el programa correspondiente, permisos y póliza de seguro, se hará acreedora o acreedor a una multa de conformidad con la cantidad, conforme a lo siguiente:
  - a). De 1 a 10 piezas: **100 UMAS**.

- b). De 10 a 50 piezas: **200 UMAS.**
  - c). De 50 a 100 piezas: **500 UMAS.**
  - d). De 100 a 200 piezas: **800 UMAS.**
  - e). De 200 piezas en adelante: **2000 UMAS.**
- v. A la persona física o moral que se dedique al uso de pólvora en obras de construcción o demolición, y que estando obligada a ello no presente el programa correspondiente, permisos y póliza de seguro, se hará acreedora o acreedor a una multa de conformidad con el tamaño de la obra, conforme a lo siguiente:
- a). Pequeña (Menor de 350m<sup>2</sup> y menor de 10.5m altura): **100 UMAS.**
  - b). Mediana (De 350M<sup>2</sup> a 5000M<sup>2</sup> y 10.5m altura a 16.5m altura): **250 UMAS.**
  - c). Grande (Mayor de 5000 M<sup>2</sup> y Mayor de 16.5m altura): **500 UMAS.**
- vi. A la persona física o moral que se dedique al uso o instalación de juegos mecánicos y que estando obligada a ello no presente el programa correspondiente, permisos y póliza de seguro, o no cumpla con medidas de seguridad y/o cuente con deficiencias en su funcionamiento se hará acreedora o acreedor a una multa de **100** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por unidad instalada u operada;
- vii. A la persona física o moral que suministre cilindros de uso doméstico o comercial con fugas o deficiencias, y que siendo las mismas reportadas por los usuarios se nieguen u omitan atender de manera inmediata el reporte se hará acreedora a una multa de conformidad a lo siguiente:
- a). Suministrar cilindros de uso doméstico con fugas: **200** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
  - b). Omitir o negarse a hacer el cambio de cilindros de uso doméstico con fugas de manera inmediata cuando el usuario así lo reporte: **400** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

- VIII. A los grupos voluntarios, que proporcionen información falsa para obtener el registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, se les impondrá la negativa o revocación del registro, además se hará acreedora o acreedor a una multa de **500** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- IX. A las personas propietarias o representantes de establecimientos que no cumplan Normas Oficiales Mexicanas o en los Tratados Internacionales para almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, se hará acreedora a una multa conforme a lo siguiente:
- a). No cumplir con medidas de seguridad en su almacenamiento: **500 UMAS.**
  - b). No contar con métodos eficaces de contención de fugas o derrames: **500 UMAS.**
  - c). Deficiente manejo de sustancias o desechos químicos: **750 UMAS.**
  - d). Fugas: **1500 UMAS.**
  - e). Derrames: **2000 UMAS.**
- X. A las personas propietarias o representantes de establecimientos que no eviten fuentes de ignición, que tengan instalaciones eléctricas en mal estado, chimeneas o conductos de humo obstruidos, flamas abiertas sin ventilación adecuada y todo tipo de material inflamable en techos, pisos y mobiliario que no cuenten con material retardante al fuego, se hará acreedora a una multa de **250** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XI. A la persona que ejecute, ordene o favorezca actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre, se hará acreedora a una multa de **200** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XII. A la persona que de manera dolosa expida carta de corresponsabilidad proporcionando información falsa, se hará acreedora a una multa de **300** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

- XIII. A la persona que se niegue a proporcionar información que sea requerida para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de emergencias o siniestros, se hará acreedora a una multa de **500** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y;
- XIV. La persona física o moral que incumpla con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables o realice actos u omisiones negligentes que pongan en riesgo la vida de las personas, que ocasionen perjuicios y desastres que afecten a la población, sus bienes, su entorno, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva, incluyendo la invasión con fines habitacionales en zonas denominadas de alto riesgo dentro del Atlas Municipal de Riesgo, se hará acreedora a una multa de **250** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 91.** Se sancionará con una multa de **5000** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien construya, edifique, o realice obras de infraestructura en asentamientos humanos que se realicen en zonas denominadas de alto riesgo dentro del Atlas Municipal de Riesgos o alto valor ambiental de acuerdo a los planes de desarrollo municipales y que no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de las sanciones civiles o penales que se puedan imponer.

El Servidor Público que, expida el permiso de construcción en zona considerada de alto riesgo, se hará acreedor a las sanciones penales que correspondan, independientemente de las administrativas a que haya lugar.

**Artículo 92.** En los términos del artículo que antecede, la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura, lotificación de terrenos y asentamientos humanos deberá de contar con visto bueno de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, ya que de acuerdo a los Atlas de Riesgos y a los planes de desarrollo municipales, es la autoridad competente para conocer de la materia, en razón del conocimiento que se tiene a nivel municipal de la geomorfología del territorio del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

**Artículo 93.** Las sanciones de carácter pecuniario deberán liquidarse por el infractor en la oficina de la Tesorería municipal en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva, en caso contrario su importe se considerará crédito fiscal a favor del Municipio y su cobro podrá realizarse a través de procedimiento económico coactivo o de ejecución, a través de la Dirección de Fiscalización Municipal.

**Artículo 94.** En los casos de la clausura total o parcial de una obra, instalación o establecimiento, la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, cuando lo estime necesario podrá solicitar a las autoridades competentes la suspensión o cancelación de los permisos o licencias que se hayan otorgado al infractor.

**Artículo 95.** Cuando se ordena la suspensión de una obra, instalación o servicio como medida de seguridad, se ordenará al infractor que subsane los actos que la motivaron, fijando un plazo razonable para tal efecto, que en todo caso no excederá de 15 días hábiles.

**Artículo 96.** Cuando la autoridad considere necesaria la demolición de obras o construcciones como medida de protección y seguridad para las personas, sus bienes o el medio ambiente, en caso de incumplimiento de dichas medidas de seguridad, se solicitará el auxilio de las autoridades correspondientes para su ejecución.

**Artículo 97.** Al servidor público estatal o municipal que, teniendo la obligación de custodiar, vigilar y evitar el asentamiento humano en zonas dictaminadas como de alto riesgo, promueva, autorice, permita o tolere la existencia de estos, será sancionada en términos del presente reglamento así como lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables a servidores públicos, por lo que se le dará vista a la autoridad competente al considerar que su conducta sea tipificada como delito de Ejercicio Ilícito del Servicio Público previsto en el Código Penal del Estado.

**Artículo 98.** Las servidoras y los servidores públicos municipales de protección civil, en el ejercicio de sus funciones, tienen prohibido brindar a título personal, asesoría, capacitación, evaluación, y/o elaboración de programas en materia de protección civil.

La contravención a esta disposición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables en el Estado y el Municipio, incluidas las penales.

**Artículo 99.** Las resoluciones y acuerdos de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, se notificarán a los interesados de manera personal, atendiendo lo dispuesto en el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

#### **Capítulo Cuarto**

##### **De los Medios de Defensa**

**Artículo 100.** Contra los Actos y Resoluciones de las Dependencias y Entidades, que pongan fin al Procedimiento Administrativo o resuelvan un expediente; proceden los Recursos previstos en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Una vez entrado en vigor el presente Reglamento, se abroga el Reglamento Municipal de Protección Civil del Municipio de José Azueta, Guerrero, así como aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta y en el periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, a los 07 días del mes de Julio del año 2025.

**RÚBRICA**

**C.P. LIZETTE TAPIA CASTRO.**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA,  
GUERRERO.

**RÚBRICA**

**LIC. JUAN MANUEL JUÁREZ MEZA.**

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO

## TABULADOR DE MULTAS

### INFRACCIONES COMETIDAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

CONDUCTA	SANCIONES	MEDIDA DE SEGURIDAD
Carecer de póliza de seguro y/o Programa Interno de Protección Civil.	<b>100 UMAS</b>	Clausura o suspensión temporal y definitiva, así como parcial o total del inmueble, establecimiento o fuente de riesgo.
Omitir cumplimiento de recomendaciones efectuadas por el inspector en trámite de licencias	<b>100 UMAS</b>	Clausura o suspensión temporal y definitiva, así como parcial o total del inmueble, establecimiento o fuente de riesgo.
No atender las medidas preventivas efectuadas por el inspector mediante acta circunstanciada	<b>100 UMAS</b>	Clausura o suspensión temporal y definitiva, así como parcial o total del inmueble, establecimiento o fuente de riesgo.
Personas promotoras, organizadoras o responsables de eventos, actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva que carezcan de póliza de seguro y/o programa específico.	De 1 a 50 personas: <b>100 UMAS</b>	Clausura o suspensión temporal y definitiva, así como parcial o total del inmueble, establecimiento o fuente de riesgo.
	De 50 a 100 personas: <b>200 UMAS</b>	
	De 100 a 500 personas: <b>500 UMAS</b>	
	De 500 a 1000 personas: <b>800 UMAS</b>	
	De 1000 personas en adelante: <b>1000 UMAS</b>	
Quema o almacenamiento de artificios pirotécnicos, y que estando obligada a ello no presente el programa correspondiente, permisos y póliza de seguro.	De 1 a 10 piezas: <b>100 UMAS</b>	Suspensión definitiva de la fuente de riesgo
	De 10 a 50 piezas: <b>200 UMAS</b>	
	De 50 a 100 piezas: <b>500 UMAS</b>	
	De 100 a 200 piezas: <b>800 UMAS</b>	
	De 200 piezas en adelante: <b>2000 UMAS</b>	

Uso de pólvora en obras de construcción o demolición y que estando obligada a ello no presente el programa correspondiente, permisos y póliza de seguro	Pequeña (Menor de 350m2 y menor de 10.5 ALT): <b>100 UMAS</b>	Clausura o suspensión temporal y definitiva, así como parcial o total del inmueble, establecimiento o fuente de riesgo.
	Mediana (De 350M2 a 5000M2 y 10.5 ALT a 16.5 ALT): <b>250 UMAS</b>	
	Grande (Mayor de 5000 M2 y Mayor de 16.5 ALT): <b>500 UMAS</b>	
A quien instale u opere juegos mecánicos y que estando obligada a ello no presente el programa correspondiente, permisos y póliza de seguro	<b>100 UMAS</b> Por unidad instalada u operada	Clausura o suspensión temporal y definitiva, así como parcial o total del inmueble, establecimiento o fuente de riesgo.
Por no cumplir medidas de seguridad /y o deficiencias en el funcionamiento de juegos mecánicos.	<b>100 UMAS</b> Por unidad instalada u operada	Clausura o suspensión temporal y definitiva, así como parcial o total del inmueble, establecimiento o fuente de riesgo.
Suministrar cilindros de uso doméstico con fugas	<b>200 UMAS</b>	Clausura o suspensión temporal y definitiva, así como parcial o total del inmueble, establecimiento o fuente de riesgo;
Omitir o negarse a hacer el cambio de cilindros de uso doméstico con fugas de manera inmediata cuando el usuario así lo reporte.	<b>400 UMAS</b>	Clausura o suspensión temporal y definitiva, así como parcial o total del inmueble, establecimiento o fuente de riesgo;
A los grupos voluntarios, que proporcionen información falsa para obtener el registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.	<b>500 UMAS</b>	N/A

No cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas o los Tratados Internacionales para almacenamiento de sustancias químicas peligrosas	No cumplir con medidas de seguridad en su almacenamiento: <b>500 UMAS</b>	Clausura o suspensión temporal y definitiva, así como parcial o total del inmueble, establecimiento o fuente de riesgo;
	No contar con métodos eficaces de contención de fugas o derrames: <b>500 UMAS</b>	
	Deficiente manejo de sustancias o desechos químicos: <b>750 UMAS</b>	
	Fugas: <b>1500 UMAS</b>	
	Derrames: <b>2000 UMAS</b>	
No evitar fuentes de ignición, que tengan instalaciones eléctricas en mal estado, chimeneas o conductos de humo obstruidos, flamas abiertas sin ventilación adecuada y todo tipo de material inflamable en techos, pisos y mobiliario que no cuenten con material retardante al fuego	<b>250 UMAS</b>	Clausura o suspensión temporal y definitiva, así como parcial o total del inmueble, establecimiento o fuente de riesgo;
A quien ejecute, ordene o favorezca actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre	<b>200 UMAS</b>	N/A
Expedir carta de corresponsabilidad proporcionando información falsa	<b>300 UMAS</b>	N/A
Negarse a proporcionar información que sea requerida para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de emergencias o siniestros	<b>500 UMAS</b>	N/A

<p>A quien realice actos u omisiones negligentes que pongan en riesgo la vida de las personas, que ocasionen perjuicios y desastres que afecten a la población, sus bienes, su entorno, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva incluyendo la invasión con fines habitacionales en zonas denominadas de alto riesgo dentro del Atlas Municipal de Riesgo</p>	<p><b>250 UMAS</b></p>	<p>N/A</p>
<p>A quien construya, edifique, o realice obras de infraestructura en asentamientos humanos que se realicen en zonas denominadas de alto riesgo dentro del Atlas Municipal de Riesgos o alto valor ambiental de acuerdo a los planes de desarrollo municipales y que no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente</p>	<p><b>5000 UMAS</b></p>	<p>Realización de programas, obras o actividades para mitigar el riesgo, con costo para el infractor.</p>

